

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “ *La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, El artículo 11 de la citada Resolución señala: “ La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “*El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0055 de fecha 01 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, calificó a Moraleslaw & Consulting Cia. Ltda, como un Operador de Capacitación.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expide: Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo*”

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: “*(...) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)*”

Que, en la Disposición Transitoria Segunda.- “Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2023-0065-O de fecha 09 de febrero de 2023, el Director de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, me permito informar que de acuerdo a las bases de datos que mantiene el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, su Institución ha registrado un número bajo de personas capacitadas en el último periodo de su calificación, por lo que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, esta Dirección recomienda al OCC Moraleslaw & Consulting Cia. Ltda., iniciar el respectivo proceso renovación de su calificación, sin la necesidad de la auditoría

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

correspondiente.

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2023-2206-E de fecha 16 de febrero de 2023, el señor Pablo Andrés Morales Andrade, en su calidad de Representante Legal de Moraleslaw & Consulting Cia. Ltda., con RUC No. 1792197376001 correo electrónico emorales@morales.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud para renovar la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Administración y Legislación	Legislación	Proceso contencioso administrativo	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Casación no penal	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Contratación pública	Presencial	16	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Alianzas públicas, privadas y otras formas de colaboración entre privados y públicos	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Descentralización y autonomía	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Medidas cautelares y acción de protección	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Extraordinaria de protección	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Garantías constitucionales	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Obligaciones en los contratos públicos	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimientos ante la contraloría general del estado	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Protocolos familiares	Presencial	8	Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Administración y Legislación	Legislación	Derecho administrativo según el código orgánico administrativo (coa)	Presencial	40	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Derecho administrativo según el código orgánico administrativo (coa)	Virtual	40	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Introducción y principios del derecho administrativo según el código orgánico administrativo	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Actuaciones de la administración pública según el código orgánico administrativo	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimiento administrativo ordinario	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimiento administrativo sancionador	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimiento coactivo	Virtual	8	Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Administración y Legislación	Legislación	1707782296	Morales Andrade Marco Antonio
Administración y Legislación	Legislación	1803122843	Morales Pazmiño Edison Alejandro
Administración y Legislación	Legislación	1800821116	Morales Tobar Marco Anibal
Administración y Legislación	Legislación	1712626918	Morales Andrade Pablo Andres

Coordinador Pedagógico:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código Postal: 170505 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por QolpuX

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Cédula	Nombres y apellidos
1758016008	Amada Yelitza Villarroel Maiz

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0119-M de 01 de marzo de 2023, el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores (S), remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, la Recomendación de la Renovación de la Calificación, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Moraleslaw & Consulting Cia. Ltda. con RUC Nro. 1792197376001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado a Moraleslaw & Consulting Cia. Ltda. conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Administración y Legislación	Legislación	Proceso contencioso administrativo	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Casación no penal	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Contratación pública	Presencial	16	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Alianzas públicas, privadas y otras formas de colaboración entre privados y públicos	Presencial	8	Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Administración y Legislación	Legislación	Descentralización y autonomía	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Medidas cautelares y acción de protección	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Extraordinaria de protección	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Garantías constitucionales	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Obligaciones en los contratos públicos	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimientos ante la contraloría general del estado	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Protocolos familiares	Presencial	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Derecho administrativo según el código orgánico administrativo (coa)	Presencial	40	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Derecho administrativo según el código orgánico administrativo (coa)	Virtual	40	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Introducción y principios del derecho administrativo según el código orgánico administrativo	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Actuaciones de la administración pública según el código orgánico administrativo	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimiento administrativo ordinario	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimiento administrativo sancionador	Virtual	8	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Procedimiento coactivo	Virtual	8	Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código Postal: 170505 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quidux



República
del Ecuador

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Administración y Legislación	Legislación	1707782296	Morales Andrade Marco Antonio
Administración y Legislación	Legislación	1803122843	Morales Pazmiño Edison Alejandro
Administración y Legislación	Legislación	1800821116	Morales Tobar Marco Anibal
Administración y Legislación	Legislación	1712626918	Morales Andrade Pablo Andres

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula	Nombres y apellidos
1758016008	Amada Yelitza Villarroel Maiz

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semi presencial, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

Artículo 10.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047

Quito, D.M., 01 de marzo de 2023

Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2023-2206-E

Anexos:

- 2023-2206-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

mc/lf